

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2019.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

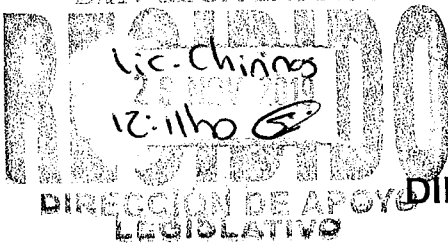


FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

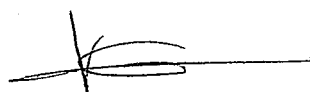
Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, y se recorran los subsecuentes.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



ATENTAMENTE



DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DISTRITO XXIV

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2019.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, y se recorran los subsecuentes.

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El reto que enfrenta el nuevo Gobierno en materia de derechos humanos es enorme, toda vez que uno de los cambios más significativos sufrido por el constitucionalismo mexicano en los últimos años, es sin duda, la incorporación doctrinal al principio del "control de la convencionalidad".

Maxime que esta concepción jurídica consiste en la obligación que tienen las autoridades de los Estados miembros de una Convención o Tratado Internacional de observar, respetar y ceñir todas sus actuaciones a los derechos reconocidos y resoluciones adoptadas por los Organismos y Tribunales de los cuales sean miembros.

Siendo esencialmente este principio el que generó que en el año 2011 se modificara el artículo 1º de nuestra Constitución Federal y se estableciera como actualmente se conoce y que a la letra dispone:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Fabrizio
DIPUTADO LOCAL DITO XXIV

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

SEGUNDO. En concordancia con expuesto en la Constitución Federal, la Legislación Constitucional de nuestro Estado en su correspondiente artículo establece textualmente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. **Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso,** el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

TERCERO. La doctrina reconoce la existencia de una nueva concepción jurídica: **el derecho humano a la buena administración,**

que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad.

Toda vez que si bien es cierto el derecho humano a una buena administración es un derecho en desarrollo, la tendencia internacional de la cual nuestro País México no podrá sustraerse, apunta a constreñir a la autoridad administrativa a que sus actuaciones sean conforme a este derecho, eliminando así la arbitrariedad y la discrecionalidad excesiva en sus actuaciones.

CUARTO. Es importante señalar que esta Legislatura es el resultado electoral ante la manifestación del disgusto ciudadano frente a la corrupción, por lo que le dio una legitimidad importante basada en la confianza y esperanza de que habrá un cambio radical hacia un mejor ejercicio gubernamental.

Sin embargo, cabe decir que muchas de las adquisiciones y adjudicaciones de contratos se han ejecutado bajo esquemas de invitaciones restringidas o se han adjudicado de manera directa, y si bien la legislación prevé excepciones a las licitaciones públicas, éstas deben ser precisamente la excepción y no regla.

Aunado a que las licitaciones públicas si bien, son complejas y establecen tiempos de ejecución extensos, son previsiones legales que aspiran a evitar la corrupción y arbitrariedad en el ejercicio de los presupuestos. Siendo procesos que procuran una competencia económica y las mejores prácticas comerciales.

Por ello conviene advertir que dentro de este esquema del "Control de la Convencionalidad", existen capítulos completos en todos los Tratados Comerciales Internacionales que nuestro País ha suscrito y ratificado, que regulan las compras gubernamentales y obligan a celebrar licitaciones internacionales, ello quiere decir que en su caso pueden sobrevenir inconformidades y denuncias por la violación de esos compromisos gubernamentales, que no sólo complicarían el avance de las obras y programas, sino que podrían significar sanciones económicas importantes para nuestro Estado Nación.

QUINTO. Es necesario destacar que el derecho humano a la buena administración, debe ser garantizado y tutelado en cualquier Estado que se considere democrático, en atención de lo cual el Gobierno mexicano tiene que ceñir su actuación a los compromisos internacionales adquiridos y materializar conforme la legalidad y combate a la corrupción.

Sin embargo, en nuestra legislación, no existe el reconocimiento al Derecho a la Buena Administración, por lo que es importante reconocerlo y garantizarlo, como parte integral del combate a la corrupción que se está teniendo en estos últimos años.

Al respecto cabe mencionar la frase de la filósofa española Victoria Camps: **"La democracia necesita una virtud: la confianza, sin su construcción, no puede haber una auténtica democracia"**.

Y toda vez que uno de los derechos de todo ser humano es la consolidación de una estrategia de Estado ordenada y dirigida a la mejor satisfacción del interés común, a fin de que su gestión y dirección se realice al servicio integral de todos, es decir que las instituciones públicas se conduzcan conforme una serie de criterios de buen gobierno para satisfacer las necesidades colectivas, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, y se recorran los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 12.- (...),

(...),

(...),


(...),

Toda persona tiene derecho a la buena administración y buen gobierno, lo que comprende entre otras cosas transparencia y rendición de cuentas, fiscalización de los recursos públicos, adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, así como mecanismos de vinculación y participación ciudadana que afronten decididamente la corrupción; todo ello, para impulsar una transformación cultural, que consolide una visión de ética y valores, así como principios rectores que orienten el actuar de los servidores públicos. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIPUTADO FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DIAZ